



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado cinco (05) de abril del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por los señores **NATIVIDAD GARNICA ROBAYO, ARMILA ROBAYO GARNICA, JOSE ALEJANDRO ROBAYO GARNICA Y MARIA NELSY ROBAYO GARNICA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00057-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

**Apoderada: ANGELA MARÍA RONDON DUARTE.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.469.747 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 198.779 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cr 3 No. 12-36 Pasaje Real Oficina 309 de Ibagué Tolima.

Teléfono: 3015123444

Correo Electrónico: [angelarondon14@hotmail.com](mailto:angelarondon14@hotmail.com)

##### PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

**Apoderada: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA.**

Cédula de Ciudadanía No. 38.254.116 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 76.392 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Comando del Departamento de Policía del Tolima.

Teléfono: 3125029032.

Correo Electrónico:

[nancy.cardoso@correo.policia.gov.co](mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co)

[detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co)

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00057-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: HENRY MACHADO ROJAS Y OTRO  
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL – PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

## **PARTE DEMANDADA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**Apoderada: OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA.**

Cédula de Ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Cámara de Comercio Oficina 908 de Ibagué Tolima.

Teléfono: 3005680914

Correo Electrónico: [oscarvillanueva1@hotmail.com](mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com) o [abogado1\\_oivs@hotmail.com](mailto:abogado1_oivs@hotmail.com)

## **MINISTERIO PÚBLICO**

No asiste.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 05 de abril de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

## **DOCUMENTALES**

### **- Parte demandante**

- Se ordenó oficiar a la Fiscalía 9 Seccional de Vida de Ibagué, a fin de que allegara con destino a este proceso copia de la investigación tramitada bajo el radicado No. **73001600045020190389600**, adelantada por el delito de homicidio culposo.
  - Por parte de esa delegada, se allegó lo solicitado, y reposa en la foliaturas 008 y 009 de la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “prueba parte demandante”- del expediente electrónico.
- Se solicitó a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para que allegara con destino a este proceso el certificado de tradición de la motocicleta de placas NGU-43C de propiedad de dicha Entidad. En tanto la consecución de esta prueba documental quedó a cargo de la apoderada de la entidad demandada Nación- Mindefensa- Policía Nacional, evidenciando el despacho que la misma no ha sido arriada al expediente, por lo que se le concede el uso de la palabra a la apoderada para que se manifieste al respecto:

**Apoderada Policía Nacional:** Refiere que ofició al área de movilidad de la Metropolitana de Ibagué, quienes a su vez dieron trámite a la Dirección de la Policía Nacional, toda vez que esa motocicleta fue dada de baja.

**Despacho:** Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la Policía Nacional, el despacho va conceder el término de diez (10) días contados a partir de la presente diligencia, para que se allegue la respectiva documental.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

- Se ordenó solicitar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que allegara con destino a este proceso el acta de entrega provisional de la motocicleta de placas NGU- 43C.
  - Por parte de dicho Centro de Servicios Judiciales, se allegó lo solicitado, y reposa en las foliaturas 001 y 002 de la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “prueba parte demandante”- del expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada Policía Nacional: Sin observación

Parte demandada Previsora S.A.: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante**
- De la misma manera, se decretó el dictamen pericial solicitado por el extremo demandante, relativo a la reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2019 a la altura de la Carrera 5 con Calle 57 de esta ciudad en donde resultó lesionado el señor EFRAÍN ROBAYO GARCÍA (Q.E.P.D.), el cual fue suscrito por el perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, fue debidamente allegado y reposa en la carpeta 003 correspondiente al cuaderno “dictamen pericial demandante” del expediente electrónico.

Así las cosas se llama a la diligencia al mencionado perito, seguidamente se le procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Siendo las 8:45 a.m., se le solicita se identifique plenamente (**EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES**, C.C. 93.348.438 de Piedecuesta, señale su profesión y/o estudios realizados- Superior- técnico profesional en seguridad vial, tecnólogo en investigación en accidentes de tránsito, licenciado en matemáticas, especialista en estadística, laboró 20 años en la policía, de los cuales 18 años fueron en temas de investigación de accidentes de tránsito RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna)

Despacho: Se advierte que no reposa en el expediente el video al que hace alusión el perito en su escrito de dictamen pericial. Se hace además claridad de que en el escrito por el cual la apoderada de la parte demandante allega el dictamen, se hace expresa

mención al video como recreación 3D, sin que el mismo se logre visualizar, aparentemente por inconvenientes con el formato del enlace allegado.

Así las cosas, el despacho requiere a la parte demandante, para que en el transcurso del día de hoy allegue el video que anuncia haber anexado al escrito del dictamen, para conocimiento de los demás sujetos procesales, y luego se fijará nueva fecha y hora para discutir la mencionada pericia, la cual deberá llevarse a cabo luego de transcurrido un término de 15 días, según lo señala el artículo 219 del CPACA.

## LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

### TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **LINA MARCELA MARTINEZ**, quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo lugar el accidente de tránsito, y el de los señores **LILIANA MANJARRES SABALA, GLORIA CECILIA GUTIERREZ MURILLO Y GILBERTO RIOS** quienes depondrán en relación a los perjuicios inmateriales sufridos por los aquí demandantes.

**Apoderada parte demandante:** Señala que no se ha logrado ubicar a la señora **LINA MARCELA MARTINEZ**.

**DESPACHO:** En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo actor y en virtud de las previsiones descritas en el artículo 218 de C.G.P., el despacho prescinde del testimonio de la señora **LINA MARCELA MARTINEZ**.

## LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama a la diligencia a la señora **LILIANA MANJARRÉS ZABALA**.

Siendo las 9:15 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **LILIANA MANJARÉS ZABALA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**LILIANA MANJARRÉS ZABALA**, C.C. No.56.239.706 de Bogotá D.C., natural de *Saldaña Tolima*, reside en *la Cra 1B No. 46-410 Barrio Versalles de la ciudad de Ibagué, estudios superiores, profesión u oficio- enfermera jefe, estado civil casada con Carlos Gómez*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna

Despacho: Pregunta a la testigo

Parte demandante: Pregunta a la testigo

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00057-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: HENRY MACHADO ROJAS Y OTRO  
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL – PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

Parte demandada Policía Nacional: Pregunta a la testigo  
Parte demandada Previsora S.A.: sin preguntas

Siendo las 9:47 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia a la señora **GLORIA CECILIA GUTIERREZ MURILLO**.

Siendo las 9:48 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **GLORIA CECILIA GUTIERREZ MURILLO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**GLORIA CECILIA GUTIERREZ MURILLO**, C.C. No. 65.742.549 de Ibagué, natural de San Luis Tolima, reside en el barrio Versalles de la ciudad de Ibagué, estudios superiores, profesión u oficio- psicóloga, estado civil soltera). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna

Despacho: Pregunta a la testigo  
Parte demandante: Pregunta a la testigo  
Parte demandada Policía Nacional: Pregunta a la testigo  
Parte demandada Previsora S.A.: Pregunta a la testigo

Siendo las 10:03 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **GILBERTO RIOS**.

Siendo las 10:05 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **GILBERTO RIOS BEDOYA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**GILBERTO RIOS BEDOYA**, natural de Ibagué, reside en el barrio Versalles de Ibagué, estudios bachillerato

*incompleto, profesión u oficio- panadero*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna

Despacho: Pregunta a la testigo  
Parte demandante: Pregunta a la testigo  
Parte demandada Policía Nacional: Pregunta a la testigo  
Parte demandada Previsora S.A.: sin preguntas

Siendo las 10:19 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandada Policía Nacional**

Se decretó el testimonio de los patrulleros **JOSÉ ANDRÉS SIERRA FAJARDO** y **CRISTHIAN STEVEN GUTIERREZ QUIMBAYO**, quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor patrullero **JOSÉ ANDRÉS SIERRA FAJARDO**.

Siendo las 10:23 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JOSÉ ANDRÉS SIERRA FAJARDO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**JOSÉ ANDRÉS SIERRA FAJARDO**, C.C. No 1.10.131.278, reside en Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio- patrullero de la Policía Nacional). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora en la Policía Nacional desde hace 8 años.

Despacho: Pregunta al testigo  
Parte demandada Policía Nacional: Pregunta al testigo  
Parte demandada Previsora S.A.: sin preguntas  
Parte demandante: Pregunta al testigo

Siendo las 10:50 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al señor patrullero **CRISTHIAN STEVEN GUTIERREZ QUIMBAYO**.

Siendo las 10:52 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **CRISTHIAN STEVEN GUTIERREZ QUIMBAYO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00057-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: HENRY MACHADO ROJAS Y OTRO  
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL – PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

7

de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**CRISTHIAN STEVEN GUTIERREZ QUIMBAYO**, C.C. No. 1.110.502.920 de Ibagué, reside en el barrio San Diego de Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio- patrullero de la Policía Nacional). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora como patrullero de la Policía Nacional hace 12 años

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandada Policía Nacional: Pregunta al testigo

Parte demandada Previsora S.A.: sin preguntas

Parte demandante: Pregunta al testigo

Siendo las 11:14 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En este sentido, los testimonios rendidos en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** El despacho fija fecha para adelantar la continuación de la presente diligencia en la cual se hará la discusión del dictamen pericial y se espera además que repose el certificado de tradición de la motocicleta involucrada en el accidente que nos ocupa, la cual se llevará a cabo el día **10 de agosto de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 11:24 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a68955f0-bf3c-4ffd-946b-895cdafc7292?vcpubtoken=bc0ef160-561a-4d08-a2f3-5637d6333354>